

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI

-AUTO: 1080.
-PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR (MÍNIMA CUANTÍA).
-DEMANDANTE: CARLOS ALBERTO ROSERO CHÁVEZ.
-DEMANDADO: RAFAEL CAPELLA BORJA.
-RADICACIÓN: 76001-40-03-002-2021-00245-00.

TRECE (13) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)

Revisado el expediente, se encuentra que el apoderado judicial de la parte demandante solicita el emplazamiento del demandado debido a que, según afirma, no fue posible entregar la comunicación que trata el art. 291 del C. G. del P.

Siendo así, y de acuerdo a lo manifestado por el apoderado actor, debe decirse que la solicitud de emplazamiento será negada por cuando no fue allegada la respectiva constancia de entrega que trata el inc. 04 del núm. 03 del aludido art. 291, donde la empresa de servicio postal certifique que, efectivamente, la mencionada comunicación no fue entregada.

Por lo anterior, y conforme lo dispone el inc. 1 del art. 317 del C. G. del P., se le procederá a requerir a la parte demandante para que, dentro de los 30 días siguientes de la notificación de la presente providencia, proceda a aportar al expediente la constancia previamente dicha con el fin de ordenar el emplazamiento del demandado o para que, en su defecto, notifique a aquel en otra dirección donde pueda ser ubicado.

Por lo previamente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR la solicitud de emplazamiento que fuera efectuada por el apoderado de la parte demandante, por lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandante, conforme lo dispone el numeral 1 del art. 317 del C. G. del P., para que proceda a aportar al expediente la respectiva constancia de entrega que trata el inc. 04 del núm. 03 del aludido art. 291 donde la empresa de servicio postal certifique que la comunicación que trata dicho artículo no fue entregada, o para que proceda a notificar al demandado RAFAEL CAPELLA BORJA en otra dirección donde pueda ser ubicado, lo que hará en un término no superior a los treinta (30) días siguientes de la notificación que de este auto se haga por estados, **advirtiéndole** que, una vez culminado el mencionado termino, si no se encuentra la respectiva constancia de entrega o las constancias de notificación del demandado, el Despacho decretará la terminación del presente proceso por desistimiento tácito.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
El Juez,

DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA